DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00109
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizado el certificado de libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad, del cual se colige que sobre el predio objeto de hipoteca y sobre el cual se dispuso la cautela de embargo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 324-15141, da cuenta el despacho que, existen dos acreedores con garantía hipotecaria.

En consecuencia, y atendiendo lo previsto por el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a la entidad BANCO AGRARIO S.A., en su calidad de acreedor hipotecario en primer grado anotación número 03 y a la señora JENNY CAROLINA ORTIZ BLANCO, acreedor hipotecario en tercer grado, conforme la anotación número 05, del inmueble matrícula inmobiliaria 324-15141, para que hagan valer sus créditos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente determinación, ya sea en este proceso o en uno separado.

Para la notificación personal de los dos acreedores hipotecarios referidos efectúese de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., para lo cual se requiere a la parte ejecutante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

RESUELVE:

CITAR a la a la entidad BANCO AGRARIO S.A., en su calidad de acreedor hipotecario en primer grado, anotación número 03 y, a la señora JENNY CAROLINA ORTIZ BLANCO acreedor hipotecario en tercer grado anotación

número 05, del inmueble matrícula inmobiliaria 324-15141, para que haga valer sus créditos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente determinación, ya sea en este proceso o en uno separado, conforme a lo motivado.

Deberán citarse a los dos acreedores hipotecarios, de manera personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO